



CAATIE VALENCIA

Colegio Oficial de
Aparejadores, Arquitectos Técnicos
e Ingenieros de Edificación de Valencia

ESTATUTOS

Modificación de artículos

EN NEGRO EL TEXTO ACTUAL
 EN AZUL EL TEXTO MODIFICADO O ELIMINADO
 EN ROJO EL TEXTO NUEVO AÑADIDO



MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS

TEXTO ACTUAL

TEXTO QUE SE PROPONE

<p>Artículo 38.- Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:</p> <p>Sus funciones son la representación general con respeto a la voluntad expresada por la Asamblea General, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del colegio.</p> <p>La Junta de Gobierno en pleno estará constituida por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero-contador y 2 vocales. El vocal núm. 1 ostentará el cargo de vice-presidente.</p>	<p>Artículo 38.- Son funciones de la Junta de Gobierno, las siguientes:</p> <p>Sus funciones son la representación general con respeto a la voluntad expresada por la Asamblea General, la dirección, la administración y la gestión ordinaria del colegio.</p> <p>La Junta de Gobierno en pleno estará constituida por los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero-contador y 4 vocales. El vocal nº 1 ostentará el cargo de vice-presidente</p>
<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO VII</u></p> <p>De las elecciones a cargo de la Junta de Gobierno</p> <p>Artículo 46.- Los colegiados, que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos para el mismo cargo, sin limitación de reelección para los sucesivos mandatos.</p>	<p style="text-align: center;"><u>CAPITULO VII</u></p> <p>De las elecciones a cargo de la Junta de Gobierno</p> <p>Artículo 46.- Los colegiados, que ejerzan su mandato en la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos como máximo para un segundo mandato, independientemente que repitan o no en el cargo desempeñado.</p> <p>Con carácter excepcional, y de declarase desiertas por falta de candidatos las elecciones para renovación ordinaria de la Junta de Gobierno, podrán presentarse para un tercer mandato los componentes de la Junta saliente en las elecciones ordinarias que con tal motivo se convocaren, debiendo en todo caso retirar su presentación, si en dichas elecciones extraordinarias, hubiera otras candidaturas.</p>
<p>Artículo 47.- Con una antelación de cincuenta días naturales al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno anunciará la celebración de elecciones para la renovación de los mismos, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios del colegio la relación de colegiados con derecho a voto.</p>	<p>Artículo 47.- Con una antelación de cincuenta días naturales al término del mandato de los cargos a renovar, la Junta de Gobierno anunciará la celebración de elecciones para la renovación de los mismos, publicando y exponiendo en el tablón de anuncios del colegio la relación de colegiados con derecho a voto y sin derecho a voto.</p>



<p>Artículo 49.- Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.b) No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.c) No hallarse cumpliendo una sanción impuesta por expediente disciplinario colegial. <p>Los colegiados solo podrán ejercitar su derecho a voto una sola vez, para cada cargo de la Junta de Gobierno</p>	<p>Artículo 49.- A) Tendrán derecho a emitir su voto todos los colegiados que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">1. Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones colegiales.2. No estar suspendido para el ejercicio de la profesión.3. No hallarse cumpliendo una sanción impuesta por expediente disciplinario colegial. <p>B) En el caso de que tras la convocatoria de elecciones y confección de las listas de colegiados con y sin derecho a voto, se produjeran modificaciones que pudieran afectar a las listas, (bajas, altas, rehabilitaciones de derechos de quienes se hallaren en suspenso de ellos), se elaborará con todas ellas una lista adicional de colegiados con derecho a voto y sin derecho a voto, con una antelación al menos de 5 días naturales anteriores a la celebración de las elecciones, y autorizada por el Sr. Secretario, se expondrá en el tablón de anuncios del Colegio durante al menos el día anterior a las elecciones.</p> <p>En tal lista adicional también se incluirán aquellas rectificaciones producidas a petición de los interesados formuladas ante la Junta de Gobierno como máximo hasta los 5 días hábiles anteriores a la celebración de las elecciones, que sean resueltas favorablemente por ésta.</p> <p>C) Los colegiados solo podrán ejercitar su derecho a voto una sola vez, para cada cargo de la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 57 I. Los colegiados que prevean que en la fecha de la votación no se hallasen en la circunscripción territorial del colegio, o que no puedan personarse, en el mismo, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Junta de Gobierno con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El elector solicitará a la Junta de Gobierno, a partir de la fecha de convocatoria y hasta el quinto día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el censo electoral.b) La solicitud deberá formularse personalmente, previa presentación de su documento nacional de identidad ante la Junta de Gobierno en el domicilio del colegio o de cualquiera de sus delegaciones, siendo atendido por el Secretario de la Junta de Gobierno o empleado habilitado a	<p>Artículo 57 I.- Los colegiados que prevean que en la fecha de la votación no se hallasen en la circunscripción territorial del colegio, o que no puedan personarse, en el mismo, pueden emitir su voto por correo, previa solicitud a la Junta de Gobierno con los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El elector solicitará a la Junta de Gobierno, a partir de la fecha de convocatoria y hasta el quinto día anterior a la votación, un certificado de inscripción en el censo electoral.b) La solicitud deberá formularse personalmente, previa presentación de su documento nacional de identidad ante la Junta de Gobierno en el domicilio del Colegio o de cualquiera de sus delegaciones, siendo atendido por el Secretario de la Junta de Gobierno o empleado habilitado a



tal efecto.

c) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, se podrá gestionar por medio de otro aparejador, arquitecto técnico e ingeniero de edificación, y/o familiar que deben estar debidamente autorizados, acreditando esta su identidad y representación con documento autenticado por notario.

Esta autorización se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en la misma puedan incluirse varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta de Gobierno comprobará en cada caso la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.

d) Recibida la solicitud que hace referencia el apartado b y c de este mismo artículo, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y remitirá por correo al elector, las papeletas, los sobres electorales y el Certificado solicitado.

II. Una vez que el elector haya escogido, o en su caso rellena la papeleta de voto la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en el sobre dirigido a la mesa y lo remitirá por correo certificado al apartado de correos que se determine en la convocatoria, que estará intervenida notarialmente durante el periodo electoral.

En este último sobre figurará en el remite el nombre, apellidos y número del DNI del elector y una firma cruzando la solapa. El colegio imprimirá papeletas y los sobre de voto.

Solo serán válidos los sobre remitidos por correo ordinario o certificado precisamente al apartado de correos indicado en la convocatoria.

Una hora antes del cierre de la mesa electoral, serán extraídos por el notario los sobres depositados al apartado de correos, siendo entregados por el mismo notario ante la mesa electoral.

tal efecto. También podrá realizarse tal solicitud mediante impreso facilitado al efecto por el Colegio, firmado digitalmente por el solicitante y remitido a la dirección de correo electrónico que el Colegio habilitará al efecto.

La solicitud de voto por correo, bien en forma presencial o bien en forma electrónica, deberá realizarse como máximo los 15 días naturales anteriores a la celebración de las elecciones.

~~e) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, se podrá gestionar por medio de otro aparejador, arquitecto técnico e ingeniero de edificación, y/o familiar que deben estar debidamente autorizados, acreditando esta su identidad y representación con documento autenticado por notario.~~

~~Esta autorización se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en la misma puedan incluirse varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector. La Junta de Gobierno comprobará en cada caso la concurrencia de las circunstancias a que se refiere este apartado.~~

c) Recibida la solicitud que hace referencia el apartado b y ~~e~~ de este mismo artículo, la Junta de Gobierno comprobará la inscripción, realizará la anotación correspondiente en el censo, a fin de que el día de las elecciones no se realice el voto personalmente, y remitirá por correo al elector, las papeletas, los sobres electorales y el Certificado solicitado.

II. Una vez que el elector haya escogido, o en su caso rellena la papeleta de voto la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en el sobre dirigido a la mesa y lo remitirá por correo certificado al apartado de correos que se determine en la convocatoria, que estará intervenida notarialmente durante el periodo electoral.

En este último sobre figurará en el remite el nombre, apellidos y número del DNI del elector y una firma cruzando la solapa. El colegio imprimirá papeletas y los sobre de voto.

Solo serán válidos los sobre remitidos por correo ordinario o certificado precisamente al apartado de correos indicado en la convocatoria.

Una hora antes del cierre de la mesa electoral, serán extraídos por el notario los sobres depositados al apartado de correos, siendo entregados por el mismo notario ante la mesa electoral.



	<p>III.- La mesa electoral la compondrá el Presidente del Colegio o Vocal que reglamentariamente le sustituya y 4 Secretarios Escrutadores que serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio, y cuya designación será pública al mismo tiempo que la proclamación de candidatos. La Junta de Gobierno podrá designar si así lo considera conveniente, suplentes para los Secretarios Escrutadores, en previsión de que, por cualquier circunstancia, no pudiesen actuar los titulares.</p> <p>Todos los candidatos podrán designar como máximo a dos Interventores de entre sus compañeros colegiados. Para ello habrán de dirigir escrito a la Junta de Gobierno del Colegio dentro del plazo que al efecto se determine en la convocatoria.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPITULO VIII Del Régimen de Censura y Confianza</p> <p>Artículo 62.- Moción de Censura</p> <p>A) La Junta de Gobierno y cualquiera de sus miembros podrán ser sometidos a moción de censura, a iniciativa de 15% del censo de los colegiados.</p> <p>Las mociones se presentarán por escrito y firmadas, ante la Junta de Gobierno. Planteada una moción de censura, el Presidente convocará a la Junta General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes, para su discusión.</p> <p>B) Para la aprobación de la moción de censura se requerirá, en primera convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes del censo colegial; y en segunda convocatoria, las dos terceras partes de los asistentes, no admitiéndose el voto por delegación.</p> <p>Para que se considere válidamente constituida dicha Junta General, será imprescindible que asista al menos un 20% del censo colegial.</p> <p>C) Si prosperase la moción de censura, cesarán en sus cargos los censurados, abriéndose un periodo electoral extraordinario y ocupándose interinamente el cargo o cargos vacantes por los colegiados que en ese momento designe la Junta General de entre los componentes de la Junta de Gobierno o de la Junta General.</p> <p>D) Si la moción de censura no fuera aprobada por la Junta General de Colegiados, sus signatarios no podrán presentar otra hasta un periodo superior a seis meses.</p>

	<p>Artículo 63.- Moción de Confianza</p> <p>La Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente, podrá solicitar la confianza de los colegiados sobre cualquier asunto de interés para la política y gestión colegial, incluyéndola en el orden del día de cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, siguiendo los requisitos previstos en los artículos 23 y 55 de los presentes Estatutos. Bastará para su aprobación la mayoría simple de votos.</p>
--	---

